ASOCIACIÓN PALEONTOLÓGICA ALCARREÑA

NAUTILUS

# ESTATUTOS

**Número nacional 516477**

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 25-10-2024
RrXa0f/hD9GY4jOJJ5bu9g==

# ESTATUTOS

## CAPITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Denominación

Bajo la denominación de ASOCIACION PALEONTOLOGICA ALCARREÑA "NAUTILUS", en adelante la Asociación, se constituyó en Guadalajara el 14 de enero de 1998, estableciendo sus Estatutos conforme a la Ley de Asociaciones 191/64 de 24 de diciembre, vigente en aquel momento. La presente edición de los Estatutos se realiza al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

### Artículo 2. Fines

La Asociación tiene como fines el conocimiento, la divulgación y la investigación del patrimonio paleontológico.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Desarrollo y asistencia a jornadas sobre patrimonio paleontológico.
- Realización de visitas a lugares interés paleontológico.
- Divulgación del patrimonio paleontológico (circuitos de fósiles urbanos, talleres, encuentros y eventos, charlas, formación, publicaciones, etc.).
- Colaboración con entidades y/o instituciones de divulgación e investigación en el campo de la paleontología.
- Edición de la revista de la Asociación.
- Participación en publicaciones sobre patrimonio paleontológico.
- Encuentros con entidades de Ciencias de la Tierra.

### Artículo 3. Personalidad

Esta asociación tiene la personalidad que las leyes le confieren, como sujeto de derecho y responsable de las obligaciones que contraiga en toda clase de actos y contratos de tráfico civil, para la gestión de intereses generales de la Asociación.

No tendrá ánimo de lucro.

### Artículo 4. Domicilio social

La Asociación establece su domicilio social en la calle Arriba, nº 1, Molina de Aragón, Guadalajara, C.P. 19300

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 25-10-2024
RrXa0f/hD9GY4jOJJ5bu9g==

**Artículo 5. Ámbito territorial**

El ámbito territorial en el que Asociación realiza principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

## CAPITULO II

## ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 6. Naturaleza y composición**

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

**Artículo 7. Reuniones**

1. La Asamblea General, de forma ordinaria, se reunirá una vez al año, en el su último trimestre, en la cual se incluirá el estado de las cuentas, lectura de la memoria anual, y aprobación del presupuesto anual para el ejercicio siguiente.

2. Así mismo, podrán celebrarse Asambleas Generales Extraordinarias, convocadas por la Junta Directiva o a petición, al menos, de una tercera parte de los asociados, para tratar de aquellos asuntos que, por sus características, sean de excepcional importancia, comporten modificación de estatutos, disolución de la asociación, nombramiento de la Junta Directiva, disposición o enajenación de bienes, solicitud de declaración de utilidad pública, constitución de Federaciones o integración en ellas.

**Artículo 8. Convocatorias**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito con una antelación de 15 días a la fecha de su celebración, expresando el lugar, día y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse, como la hora en que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, de la cual deberá mediar, por lo menos, un plazo de treinta minutos.

**Artículo 9. Presidencia**

Las Asambleas Generales estarán presididas por el Presidente/a de la Asociación, en su defecto por el Vicepresidente/a, o por el último caso por la persona de la directiva más antigua o de más edad.

**Artículo 10. Adopción de acuerdos**

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de las personas asociadas con derecho a voto, presentes o representadas, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto.

2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 25-10-2024
RrXa0f/hD9GY4jOJJ5bu9g==

3. Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:
   a) Disolución de la Asociación.
   b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
   c) Nombramiento de la Junta Directiva.
   d) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
   e) Solicitud de declaración de utilidad pública.
   f) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

**Artículo 11. Facultades**

Son facultades de la Asamblea General:

a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
e) Aprobar la disolución de la Asociación.
f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
g) Disponer o enajenar los bienes.
h) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 25-10-2024
RrXa0f/hD9GY4jOJJ5bu9g==

## CAPITULO III

## JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 12. Composición**

1. La Junta Directiva estará compuesta por NUEVE miembros, un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Tesorero/a, un Secretario/a y CINCO Vocales.
2. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General mediante el voto favorable de las dos terceras partes de las personas asociadas con derecho a voto presentes o representadas en la Asamblea.
3. Los cargos de la Junta Directiva no podrán estar retribuidos económicamente.
4. El mandato de los cargos de la Junta Directiva tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos nuevamente.

**Artículo 13. Reuniones**

La Junta Directiva, presidida por su Presidente/a o, en los casos indicados en el Artículo 16, por su Vicepresidente/a, se reunirá tantas veces como sea necesario, bien por iniciativa del

Presidente/a o cuando lo soliciten la tercera parte de los componentes. Se considerará válidamente constituida cuando asistan la mayoría de los miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, en case de empate, decidirá el voto del Presidente/a.

**Artículo 14. Facultades**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- Organizar y desarrollar las actividades aprobada por la Asamblea General.
- Redactar los Presupuestos y balances.
- Designar las comisiones de trabajo que se consideren oportunas para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación y coordinar la labor de las mismas, las cuales, siempre que sea posible, serán presididas por un miembro de la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden imponer.
- Interpretar los estatutos y reglamento de régimen interior de la Asociación y velar por su cumplimiento.
- Dictar las normas interiores de procedimiento.
- Ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.

**Artículo 15. Presidente/a**

Al Presidente/a corresponderá:

- La representación legal y oficial de la Asociación.
- La firma de los documentos de la misma.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir los debates en las sesiones, decidiendo los casos de empate con su voto de calidad.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- Resolver por sí toda cuestión que por su importancia o urgencia sea necesaria para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, estando obligado a dar cuenta de ello a la Junta Directiva.
- Ordenar pagos y autorizar con su firma las actas, certificaciones y otros documentos, siendo, asimismo, directos de los servicios de la Asociación.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 25-10-2024
RrXa0f/hD9GY4jOJJ5bu9g==

**Artículo 16. Vicepresidente/a**

El Vicepresidente/ sustituirá al Presidente/a en ausencia de éste, motivada por casos de urgencia, enfermedad, dimisión o cese, y tendrá sus mismas atribuciones.

Por delegación podrá ejercer las funciones que el Presidente/a le encomiende.

**Artículo 17. Secretario/a**

El Secretario/a tendrá a su cargo el archivo y custodia de los documentos de la Asociación, el registro de asociados/as – altas, modificaciones y bajas –, redactará las convocatorias, tendrá a su cargo todo el funcionamiento administrativo de la Asociación, auxiliado del Presidente/a y del Vicepresidente/a en los cometidos que éstos le encomienden, y en general, tendrá bajo su dirección todo el régimen interno de la Asociación.

**Artículo 18. Tesorero/a**

El Tesorero/a tendrá bajo su custodia los fondos y valores de la Asociación, intervendrá con su firma todos los documentos de cobro y pago con el conforme del Presidente/a, llevará los libros de contabilidad necesarios de gastos, ingresos y cuentas corrientes, que deberá tener puestos al día y a disponibilidad de los asociados, redactará los presupuestos, balances y estados de cuentas, ordenará el cobro de cuotas y en general todo el funcionamiento económico de la Asociación.

**Artículo 19. Vocales**

1. Los vocales tendrán a su cargo la representación de las Comisiones que con carácter temporal o permanente puedan establecerse.
2. Podrán asimismo auxiliar en sus tareas al Secretario/a y Tesorero/a, cuando así lo acuerde la Junta Directiva.
3. El número de vocales fijado en el Artículo 12.1 podrá ser aumentado o reducido previo acuerdo expreso de la Asamblea General.
4. Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá realizar determinadas acciones o cometidos quedando en libertad de nombrar para estos efectos a los asociados voluntarios que consideren más idóneos para la función a desempeñar.

**Artículo 20. Régimen de bajas y suplencias**

1. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja de la misma por:
   a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
   b) Incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas de forma reiterada.
2. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros de la Junta Directiva hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.
3. En el caso que cesen o dimitan un número igual o superior a dos miembros, se convocará la Asamblea Extraordinaria, como se establece en el artículo 7.2.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 25-10-2024
RrXa0f/hD9GY4jOJJ5bu9g==

4. También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

## CAPITULO IV

## SOCIOS/AS

### Artículo 21. Requisitos

Podrán ser miembros de esta Asociación todas aquellas personas físicas mayores de edad o jurídicas que contribuyan de forma directa y efectiva al cumplimiento de sus fines.

### Artículo 22. Clases

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

a) Fundadores, que serán aquellas personas que participaron en el acto de constitución de la Asociación.
b) De número, que serán las personas que ingresen después de la constitución de la Asociación.
c) De honor, que serán aquellas personas que por su relevante servicio a la Asociación sean propuestas por la Junta Directiva a la Asamblea General y ésta las acepte.

### Artículo 23. Derechos

1. Todos los socios/as, salvo los de honor, tendrán los derechos iguales desde el momento de su admisión, siempre que estén al corriente en el pago de sus cuotas, cumplan lo preceptuado en estos Estatutos y no hayan sido sancionados por acuerdo de la Asamblea General.

2. Todos los socios/as fundadores y de número tienen derecho a:

   1.- Asistir a las Asambleas generales con voz y voto, salvo los socios de honor, que tendrán derecho a voz, pero no a voto.

   2.- Ocupar los cargos directivos para los que sean nombrados.

   3.- Disponer de los servicios y beneficios de la Asociación.

   4.- Promover y colaborar en las comisiones que pudieran crearse en las actividades de la Asociación.

   5.- Fiscalizar las cuentas.

   6.- Recibir información oportuna sobre la Asociación.

   7.- Ofrecer sugerencias e iniciativas a la Junta Directiva y elevar propuestas a la Asamblea General.

   8.- En general, intervenir en el desarrollo y perfeccionamiento de la Asociación.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 25-10-2024
RrXa0f/hD9GY4jOJJ5bu9g==

**Artículo 24. Deberes**

Todos los socios/as fundadores y de número están obligados a:

1.- Satisfacer sus cuotas periódicas, mostrando acreditativo de estar al corriente de pago cuando sean requeridos por cualquier miembro de la Junta Directiva al reclamar un servicio o beneficio.

2.- Cumplir los preceptos de los estatutos y de los reglamentos Internos que pudieran aprobar la Asamblea General.

3.- Colaborar ampliamente con la Asociación prestándole la asistencia posible dentro de los intereses legítimos comunes a favor de sus miembros.

4.- Informar diligentemente a la Junta Directiva en los asuntos que ella pudiera intervenir.

5.- Procurar la más estrecha colaboración entre los socios.

6.- Velar encamine a una más perfecta convivencia entre sus miembros.

**Artículo 25. Baja**

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

1.- Por falta de pago de las cuotas durante tres periodos consecutivos, si estos son mensuales y de dos si estos son de periodicidad superior, una vez informada la Junta Directiva.

2.- A petición propia.

3.- Por decisión de la Junta Directiva, pudiendo el interesado recurrir ante la Asamblea General, cuya decisión será inapelable.

## CAPÍTULO V

## REGIMEN ECONÓMICO

**Artículo 26. Recursos económicos**

Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

a) Las cuotas de los socios.

b) Los bienes muebles, inmuebles de la Asociación y las rentas que pueden producir.

c) Las subvenciones, donaciones, herencias, legados y cuantas otras aportaciones pudieran percibirse de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

**Artículo 27. Patrimonio**

El patrimonio inicial de la Asociación es de sesenta euros con diez céntimos – diez mil pesetas en la fecha de constitución –.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 25-10-2024
RrXa0f/hD9GY4jOJJ5bu9g==

**Artículo 28. Presupuesto**

El límite del presupuesto anual se fija en sesenta mil ciento un euros con veintiún céntimos. Para su modificación será necesaria la aprobación de la Asamblea General.

**Artículo 29. Duración del ejercicio**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 30. Administración**

1. La administración de los fondos de la Asociación, corresponde a la Junta Directiva sin perjuicio de que la Asamblea general nombre una comisión revisora de cuentas cuando lo estime necesario o lo proponga la Junta Directiva. Esta comisión, en todo caso, emitirá un informe por escrito.
2. Para la extracción de fondos de las Entidades en que la Asociación tenga depositados los mismos, será preciso la firma del Presidente/a y del Tesorero/a quienes habrán de tener reconocidas sus firmas en las entidades correspondientes.

## CAPITULO VI

## REFORMA Y DISOLUCIÓN

**Artículo 31. Reforma de los Estatutos**

Para la modificación de los presentes Estatutos, será preciso el acuerdo de la Asamblea General y su aprobación conforme a lo indicado en el artículo 10.3.

**Artículo 32. Disolución**

Para la disolución de la Asociación, será preciso el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada para este fin y con la aprobación de las dos terceras partes de 1os asociados asistentes, nombrándose una comisión liquidadora que practicará la liquidación del activo y del pasivo, destinándose el remanente que pudiera existir a fines sociales o benéficos en la provincia de Guadalajara.

EL PRESIDENTE

FRANCISCO ANTONIO GALLEGO MANZANO - 03448089K

Firmado digitalmente por FRANCISCO ANTONIO GALLEGO MANZANO - 03448089K
Fecha: 2024.02.01 19:38:29 +01'00'

EL SECRETARIO

SIMONI GRANDA, LUIS MIGUEL (FIRMA)

Firmado digitalmente por SIMONI GRANDA, LUIS MIGUEL (FIRMA)
Fecha: 2024.02.01 19:31:58 +01'00'

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 25-10-2024
RrXa0f7hD9GY4jOJJ5bu9g==